La costa meridional peninsular, ¿un frente secundario en tiempos del Emperador?

Enrique Martínez Ruiz
Catedrático emérito. Universidad Complutense. Madrid

En 1492, los Reyes Católicos ponían fin a la independencia del último reducto musulmán en la península y en ese mismo año, unos meses más tarde, Cristóbal Colón descubría un nuevo continente navegando hacia el oeste, con lo que a Castilla se le planteaba una disyuntiva histórica: la dirección natural de su expansión era hacia el sur y continuar en la otra orilla del Mediterráneo, en la africana, la guerra que se había desarrollado en la península durante siglos contra el Islam; sin embargo, las tierras descubiertas al oeste allende el mar eran una incógnita que podía ser pródiga en posibilidades. Tal disyuntiva tardó varios lustros en decidirse, desde la caída de Granada hasta el descubrimiento del Mar del Sur por Balboa en 1513, que renueva las perspectivas de poder alcanzar las islas de las especias por una nueva ruta, navegando hacia poniente.

La conquista del reino nazarita granadino traslada la frontera al Mediterráneo, al que la rivalidad cristiano-musulmana va a conferir una dinámica especial en la que la monarquía española va estar muy presente al plantearse continuar la tendencia de "expansión natural" castellana de norte a sur, desde el Cantábrico a las inmediaciones del Rif, que lleva a enfrentarse con los poderes establecidos en el norte de África y a contrarrestar o neutralizar una activa piratería berberisca, amenaza constante del litoral peninsular meridional y de la navegación cristiana. De manera que, después de 1492, hay varias opciones que decidir.

Por lo pronto, la continuidad de la acción castellana en las tierras descubiertas al oeste más que una realidad es una hipótesis y respecto al norte de África, la acción se presentaba más perentoria, pero llevarla a cabo se planteaba con criterios discrepantes que cristalizarían años más tarde, pues la reina Isabel y el grupo encabezado por Cisneros (que fue nombrado confesor de la reina en ese año de 1492 y tres años más tarde arzobispo de Toledo) preferían conquistar las tierras magrebíes para aumentar el territorio castellano y expandir el cristianismo, mientras que el grupo aragonés o fernandino, con partidarios tan destacados como Pérez de Almazán y López de Conchillos, con un planteamiento inspirado en la práctica consular aragonesa, no propugnaban un plan tan ambicioso, es más Martín Galindo desaconsejaría la instalación de un presidio en Melilla[1].

Pero con independencia de la opción que se decidiera posteriormente, desde 1492 el Mediterráneo acentuó su significación como ámbito de lucha entre dos mundos enfrentados, el cristiano y el islámico. Por eso, en la costa se mantuvo la cadena de almenaras nazaríes para vigilar la posible llegada de barcos enemigos y avisar con la posible antelación del peligro[2], un peligro sensible que desea evitarse mediante medidas

[1] Nos hemos ocupado con más detenimiento sobre esta cuestión en Martínez Ruiz, Enrique: "La salida al Atlántico de los reinos hispánicos", en *LIX Jornadas de Historia Marítima. V Centenario de la expedición de Magallanes-Elcano (I)*, Cuaderno monográfico N.º 80, 2019, págs. 9-22.

[2] En realidad, esa cadena de reductos defensivos deriva de las fortificaciones iniciadas en la costa africana levantadas por los aglabies de Kairuan a finales del siglo VIII e inicios del IX; desde entonces, fueron

que proporcionen seguridad a los habitantes, pues además de la poca confianza que inspiraban los moros que habían quedado después de la conquista de Granada, se deseaba reforzar los medios preventivos y de vigilancia para mayor seguridad de las poblaciones y que proporcionaran los avisos de presencia enemiga con la antelación suficiente para aprestar la defensa.

La existencia del peligro provoca el envío de peticiones a la Corona para que se arbitren unas medidas y remedios que fortalezcan los recursos defensivos del litoral. Peticiones a las que se responde por orden del rey Fernando en un escrito de enorme interés, fechado en Medina del Campo el 13 de septiembre de 1497[3], es decir, cinco años después de la conquista de Granada, tiempo suficiente para que la vida no solo recuperara la normalidad, sino también para ponderar la situación en que se encontraba el territorio y que los diferentes núcleos de población se manifestaran al respecto, de lo que la Corona se hace eco y responde en un largo documento -dieciocho folios manuscritos sin numerar salvo el primero, que lleva el número que le corresponde en el legajo del que forma parte-, que tras una especie de preámbulo explicativo del origen de la cuestión, continúa la descripción de las defensas de las ciudades y estancias inspeccionadas con la propuesta de la solución que se ofrece y se cierra con largas consideraciones sobre cómo debe ser el personal implicado en sus distintos niveles de actuación y la forma y cuantía que se les debe pagar a los guardas y atajadores[4]. En conjunto, constituyen las instrucciones que deben seguirse en las guardas de la costa de Granada. En sus inicios leemos:

> "Por evitar los muchos daños que cada día los xranos. resçiben de los moros de allende por la costa de la mar mandé q. ninguno de los moros mudéjares mis vasallos, ni otro ninguno no entrasen ni poblasen en lo cercano de la costa de la mar con una legua a la redonda so ciertas penas, lo qual se pregonó por mi mandado en algunas de las ciudades de la costa de la mar. Y sobre esto por parte de los moros me fue suplicado les conçediese liçençia para estar e poblar cercanos a la dha. costa de la mar e para estar e pasar con sus barcos, redes y otras cosas de sus haciendas e quellos ternian e pagarían las guardas e atajadores q. conviniesssen menester… q. ellos los pagarían por sí e por sus bienes".

El rey encargó a "Hernando de Çafra mi secretario e al bachiller Serrano mi contador mayor de rentas y del mi consejo" que realizaran un asiento con los moros para pagar las guardas de la costa, lo que hicieron tratando con los cadíes y alfaquíes y moros ancianos de Granada, quedando obligados a pagar a los guardas y atajadores y a cambio de ese compromiso, el rey les dio licencia "con tanto que los dhos. moros no anduviesen de noche por la dicha costa de la mar ni fuesen de un lugar a otro sin llevar fee de donde son vecinos".

Para concretar las condiciones del asiento y ver las necesidades que había que atender y subsanar, fueron nombrados visitadores de la costa el gobernador Pedro de Vera y

aumentando e incrementándose tales reductos en ambas orillas del Mediterráneo. Los Reyes Católicos fueron conscientes de su utilidad y decidieron su conservación y potenciación.

[3] Quien primero llamó la atención sobre la importancia de este documento fue Alfonso Gámir Sandoval, Catedrático de la Universidad de Granada, cuando investigaba en el Archivo del palacio árabe de la Alhambra, donde encontró una copia del mismo. Las circunstancias del hallazgo y su importancia los señala su descubridor en Gámir Sandoval, Alfonso: *Organización de la defensa de la costa del reino de Granada desde su reconquista hasta finales del siglo XVI*, Granada, Imprenta de F. Román Camacho, 1943; hay edición facsímil, con estudio previo de José Luis Barea Ferrer, Granada, Universidad de Granada, 1988.

[4] Archivo General de Simancas (en adelante AGS), Guerra Antigua, legajo 57, fol. 167 y ss.

Diego de Soto, comendador de Moratalla, que recorrieron las estancias y lugares, acompañados del bachiller Serrano, quienes redactaron el documento en que se refleja el resultado de la visita y que se incluye a continuación en el documento que comentamos, donde se especifica el estado en que se encontraban las plazas visitadas y qué necesidad de guardas tenía cada una de ellas.

Esta parte del documento ofrece una amplia y minuciosa información de la situación de la costa del reino granadino, suministrada por la visita a las ciudades de Gibraltar, Marbella, Málaga, Fuengirola, Benalmádena y Vélez Málaga y las estancias de ellas dependientes o que en el nuevo planteamiento defensivo de la costa le son asignadas y así se hace referencia a torres, que en unos casos se citan por su nombre y en otros por el del lugar o aldea o villa donde se encuentran, como por ejemplo las de Vaqueros, Estepona, Desmochada, la de la Mar, de Ladrones, la de la Cala del Moral, Torre Blanca, Torrequebrada, Torremolinos, de San Telmo, del Jaral, de Nerja, etc. De todas ellas se indica el número de guardas y atajadores con que conviene estén dotadas; por lo general se indican tres efectivos: uno que desde la torre vigile permanentemente y los otros dos para que salgan en direcciones opuestas hasta enlazar con los que salen de las estancias o torres próximas a uno y otro lado, a fin de saber si ha ocurrido algo destacable para dar el oportuno aviso o si todo transcurre con normalidad.

Por otra parte, se indicaban lugares donde convenía levantar una torre, indicando quien debía correr con los gastos; de la misma forma, se hacían referencias al estado de aquellas que requerían alguna reparación o reforma y también se indicaban las cantidades que debían cobrar guardas y atajadores por sus servicios, así como la duración de los mismos, por lo general, las horas de luz, de ahí la conveniencia de que los atajadores de las torres próximas contactaran por la mañana para saber si se había presentado el enemigo o si había fondeado en alguna de las calas[5].

La parte más larga del documento -lo que resta de él- se centra en los cometidos del personal vinculado a la defensa de la costa y la serie de condiciones que deben respetar unos y otros, así como los habitantes de los lugares del litoral, empezando por referirse a la necesidad de que hubiera dos efectivos montados:

> "A de aver dos caballeros requeridores, los cuales han detener cargo de ver y requerir la costa de la mar y estancias y guarda della a lo menos una vez en cada semana en esta forma, el uno dellos la una semana vaya a requerir las guardas de la dicha costa y estancias della de Málaga hasta torre de baqueros, que es la postrera estancia del término de Marbella y venga requiriéndolos de aquella misma forma hasta las guardas y estancias della desde la dicha ciudad de Málaga hasta el atalaya del Espino, que es la postrera estancia del término de Vélez Málaga e buelva por aquella misma forma requiriendo hasta la dha. ciudad de Málaga y el caballero que fuere a una semana a la una parte vaya la otra semana a la otra, estos dos caballeros requeridores ha de poner la ciudad o quien yo mandare a los quales se ha de pagar en cada día treinta y cinco mrs. de la paga general de los moros a cada caballero, los quales sean obligados a tener buenos caballos e que ellos sean buenas personas e suficientes para el dho. su cargo".

[5] Razones de espacio no me permiten pormenorizar en estos extremos. Nos tenemos que limitar a destacar algunos de los aspectos más significativos. Un tratamiento más extenso del contenido del documento en cuestión en relación a la situación de las defensas costeras, sus efectivos, sueldos y cómo deben actuar los implicados en el funcionamiento del sistema, en Martínez Ruiz, Enrique: Los soldados del rey. *Los ejércitos de la Monarquía Hispánica 1580-1700*, Madrid, Actas, 2008.

Estos requeridores, que debían jurar usar bien y fielmente su cargo, eran una especie de inspectores, pues en cada estancia tenían que comprobar si guardas y atajadores cumplían fielmente con sus deberes, comunicando a la justicia de la ciudad donde haya juez las faltas u omisiones en el servicio con el nombre del causante y la estancia donde esté destinado, "para que luego provean e remedien castigando e poniendo otro en su lugar". Las justicias debían proceder en consecuencia y si no lo hicieren, se pondría en conocimiento del rey, "porque yo vea e mande proveer como fuere mi servio." Los alcaides y otras personas a quien el rey ha encargado de alguna estancia para que pongan guardas y atajadores, deben vigilar que ese personal cumpla con sus funciones puntualmente y si no lo hicieran, deben despedirlos y poner otros en su lugar; un deber que, si no lo atienden debidamente, pueden ser obligados a cumplirlo por la justicia del lugar poniendo "a su costa quien lo haga".

En cuanto a los guardas, peones, caballeros requeridores y atajadores, se quiere que sean "buenas personas, fiables y diligentes", iniciando el cumplimiento de sus funciones antes de que salga el sol con diligencia y responsabilidad, de manera que cuando terminen sus obligaciones, no se dediquen a cazar ni a ninguna otra actividad que los aparte de la costa "e quando alguno fuere por mantenimio. sea obligado a bolver con tiempo a su estancia para hacer su atajo". Cuando la vigilancia se mantenga durante la noche, en las estancias dormirán de día turnándose por tercios para que continuamente haya uno en vela y a fines de cada mes acudirán ante las justicias a jurar que cumplen fielmente sus deberes y si alguno faltare a esta obligación, el escribano anotará la falta para que sea castigado.

Otros extremos que se contienen en las instrucciones que comentamos se refieren a la paga de las guardas, especificando que habrá un secretario principal de toda la paga de las guardas del obispado de Málaga, que sea vecino de esa ciudad, quien recibirá el nombramiento real y estará obligado a poner en su oficio toda diligencia para que las guardas cobren puntualmente a final de cada mes; los libramientos oportunos estarán firmados por la justicia, el contador y el escribano, nombrado al efecto por el rey, "ante el qual han de pasar todos los negocios y cosas tocantes a las dhas. guardas e a las pagas dellas y no ante otro alguno", quien al final de cada año rendirá las cuentas de su gestión.

El moro que sea sorprendido andando por la costa desde que se pone el sol hasta que vuelve a salir se penalizara con trece maravedíes para quien lo capturara y cincuenta azotes, que es la misma pena que se impone al moro que se desplace sin fe del corregidor o alcalde del lugar donde esté avecindado;

> "e ningún xrano. no sea osado de andar de noche por la costa de la mar ni pasar por ella hasta después de salir el sol por el peligro q. dello ocurren assí mismo todos los armadores e jabequeros e otras personas q. continuaren estar e pescar en la dha. costa no este ninguno dellos sin tener una lança e un dardo o ballesta so pena de seis cientos mrs. la mitad para el q. lo acusare y la otra mitad para el reparo de las torres de la costa".

Cuando algún guarda viese fustas enemigas varadas o tuvieran indicios de que habían echado gente en tierra o avistasen barcos que se aproximaban y eran de moros no hará señal alguna, sino que se dirigirá a la estancia más cercana que tuviese y allí avisase de lo que ha visto, de donde saldrá un guarda en cada dirección y "con mucho secreto e diligencia lo haga saber de guarda en guarda para que por toda la costa se sepa lo que an visto y sentido para q. se provea sobre todo lo que más convenga"; solo cuando se

compruebe que la gente desembarcada se ha dado cuenta de que ha sido descubierta, se recurrirá a las señales de humo: si solo es un navío enemigo, se encenderá una fogata y si son dos, se harán fuera de la torre dos fogatas separadas, que duren y que se vean bien; las torres y estancias responderán a esas señales de la misma forma "para que presto sea sabido en toda la costa de la mar y se provea lo que convenga y se ponga el recaudo que debe". Si el guarda que ha visto las naves comprueba que vuelven a la mar y se alejan, lo advertirá "encendiendo y matando" ahumadas para indicar que el peligro ha pasado y así se entienda en toda la costa. Como en algunas ocasiones no se podrán ver las señales o ahumadas, entonces el aviso se dará boca a boca. Al guarda o guardas que dieran el aviso se les pagaran diez doblas castellanas y si alguno fuese negligente, pagaría cualquier daño causado por su dejadez.

Cuando se aproximaba la recaudación de las cantidades que los moros debían pagar, algunos pueblos se quejaron de que pagan más que otros, por loque se hizo un empadronamiento de todo el término de Málaga, estableciendo la cantidad que cada lugar debía pagar en función de la fuerza que le correspondía.

Leyendo con detenimiento la Instrucción y el informe de los visitadores, se advierte que la finalidad que se persigue era esencialmente la de reforzar los medios preventivos y de vigilancia, como hemos dicho, más que el establecimiento de medios defensivos militares en los diferentes núcleos de población. Una cuestión que tendría que abordarse más tarde y con criterios diferentes, pero la Instrucción que hemos glosado fue el documento fundamental de la organización de la costa granadina durante el reinado del Carlos V, pues sus prescripciones se mantuvieron con ligeras modificaciones en esas décadas[6], hasta el punto de que las obligaciones que afectaban a algunas plazas se habían olvidado o relajado con el paso del tiempo, algo que se comprueba de manera clara, cuando la ciudad de Almería se dirige a la de Málaga solicitándole le envíe una copia de la Instrucción de los Reyes Católicos, que está "en el arca del concejo de esa dicha çibdad", y será el mismo Emperador quien ordene en 1551 al cabildo malagueño que atienda la petición del almeriense[7].

Sin embargo, entre la fecha de la instrucción y las postrimerías del reinado de Carlos V se habían producido novedades destacadas con relación a la costa del reino de Granada. Novedades encaminadas a potenciar los aspectos militares más que los preventivos y de vigilancia, que siguieron encomendados a guardas y atajadores hasta su extinción, prácticamente, ya en el siglo XVIII.

En esta ocasión nos referiremos a parte de un contingente militar que sería destinado a la costa granadina para contribuir a su defensa. Dicho contingente lo componían parte de las denominadas Guardas de Castilla, creadas a fines del siglo XV[8], compuestas por unos efectivos en torno a los 2.500 hombres distribuidos en 25 compañías, que a principios del siglo XVI equivalían, prácticamente, al ejército real permanente. Fernando el Católico las utilizó en las campañas de Italia y del Rosellón; el cardenal Cisneros las

[6] En el Archivo de la Alhambra, en el mismo legajo 58, junto con la Instrucción, se encuentran más documentos relacionados con la defensa de la costa granadina, incluidas las disposiciones adicionales durante la primera mitad del siglo XVI.

[7] Archivo de la Alhambra, leg. 58,2

[8] No nos detendremos en el debate suscitado sobre su aparición, al que ya no hemos referido en otro lugar: Martínez Ruiz, Enrique y Pi Corrales, Magdalena de Pazzis: *Las Guardas de Castilla (Primer ejército permanente español)*, Madrid, Sílex, 2012, pp. 25-30, donde se recogen, además, las publicaciones y autores sobre los que descansa dicho debate.

empleó en la conquista de Orán en 1509, pese a que eran tropas poco apropiadas para empresas en el norte de África; también estuvieron presentes 300 lanzas en la fracasada expedición de Hugo de Moncada en 1518 contra Argel. Después de la guerra de las Comunidades, las Guardas se van a convertir en una fuerza que actuaría en el interior de la península[9], acudiendo a la frontera amenazada en caso de guerra: eran el principal componente de lo que hemos denominado ejército interior, en lo que sería el dispositivo militar de los Austrias[10].

Durante dos lustros, Carlos V mantuvo las Guardas en la forma en que las recibió, destinadas entonces en tres zonas principales: en situaciones de paz el grueso de la fuerza se ubicaba en Castilla la Vieja, por la zona de Arévalo, Segovia, Sepúlveda y Palencia; la segunda zona en importancia era Andalucía, con cuatro compañías distribuidas en el reino de Granada y la tercera zona era el Rosellón, donde se ubicaban también junto con Granada las fuerzas de Infantería. En caso de guerra, la situación de estas fuerzas podía cambiar reforzando regiones fronterizas, como sucedió en el Ampurdán en 1502 y en el Rosellón entre 1501 y 1504[11]. Más tarde, la guarnición navarra se reforzaría con cuatro compañías de las Guardas que se renovarían periódicamente.

Pero a la llegada del Emperador, la situación de las Guardas dejaba mucho que desear, pues estaban faltas de efectivos y los que permanecían en filas no contaban con el equipo y armas adecuadas. Una situación que movió a Carlos V a enviar en febrero de 1519 unas cédulas a los diferentes capitanes de las Guardas para que informaran sobre la situación real de la gente bajo su mando. Consecuencia de tales informes y, sobre todo, de la *Relación del aviso que se dio en Vitoria a S. Mag. para poner orden en la gente darmas de las Guardas de Castilla para que Su Mag. pueda ser servida y a menos costa*[12], fue la Ordenanza publicada en abril de 1525[13], poco después de conseguida sobre los franceses la aplastante victoria de Pavía. La Ordenanza está distribuida en 82 artículos que disminuían los efectivos de los hombres de armas en un 45 % (de los 1.800 fueron licenciados 820) y los de los jinetes en un 40 % (de los 1.072 fueron despedidos 433)[14].

Hay indicios para sospechar que la aplicación final de la reforma de las Guardas contenida en la Ordenanza de 1525 dejó mucho que desear, a juzgar por diversos documentos elaborados un año después con informes de lugares diferentes, incluida la costa del Reino de Granada, que conocemos gracias a la inspección realizada por Ramiro Núñez de Guzmán obedeciendo el mandato del Emperador de visitar "las fortalezas y gentes de guerra deste reino de Granada", llevada a cabo entre el 11 de noviembre y el 8 de diciembre de 1526 y en cuyo transcurso visitó las plazas de Mojácar, Almería, Adra, la Rábita, Almuñécar, Vélez Málaga, Torrox, Benalmádena, Marbella y Estepona.

[9] Aunque estuvieron presentes en las jornadas de Orán y Argel, su acción se iría reduciendo al interior peninsular. AGS, Estado Castilla, leg. 2 f. 255.

[10] Vid. Martínez Ruiz, Enrique: *Los soldados del rey. Los ejércitos de la Monarquía Hispánica (1480-1700)*, Madrid, Actas, 2008, pp. 255 y ss.

[11] Vid. Ladero Quesada, Miguel Ángel: *Ejércitos y armadas de los Reyes Católicos. Nápoles y El Rosellón (1494-1504)*, Madrid, RAH, 2010.

[12] AGS, Guerra Antigua, leg. 1, f. 166.

[13] Ejemplares de la misma pueden consultarse en AGS, tanto en Consejos Suprimidos, 1ª serie, leg. 1, como Contaduría del Sueldo, 2ª serie, leg.1 y en el Servicio Histórico Militar, Colección Aparici, microfilm nº 3, documento 1402, pp. 310-333.

[14] Para La Ordenanza y su contexto, vid. Quatrefages, René: *La revolución militar moderna. El crisol español*, Madrid, Ministerio de Defensa, 1996, pp. 280 y ss.

La visita es bastante minuciosa[15], pues en ella se refleja fielmente la situación en que se encontraban las diferentes plazas visitadas, coincidiendo en aspectos negativos, como la mala conservación del armamento, las deficiencias de las fortificaciones y la relajación en los mandos, además del empeoramiento de las relaciones entre los guardas y los paisanos. Una realidad que no debía sorprender, pues era conocida tanto por el Emperador como por la Emperatriz. En el caso de Carlos V, en una carta fechada en 31 de mayo de 1525 dirigida al comendador Rivera "nuestro capitán", reconocía que las Guardas no estaban "en el orden que deben, ni en su calidad de las personas, ni en el aderezo de las armas, caballos y otras cosas que deben tener". Por su parte, la Emperatriz escribe a su esposo cuando este partía para Italia en 1529 haciendo una descripción del estado de las Guardas que evidenciaba que la aplicación de la Ordenanza de 1525 no había alcanzado los objetivos propuestos, pues varios documentos de ese año muestran que el "despido de la gente que estaba de refuerzo en las Guardas de Navarra, Granada y Perpiñán" no había terminado[16].

Pero no solo en los inmediatos a 1525 se advierten las dificultades de llevar a la práctica el contenido de la Ordenanza, los problemas se arrastrarían durante años, pues todavía en la década de 1530 la situación no se había normalizado y los informas que recibe el Emperador a lo largo de los años de 1540 no son unánimes en su contenido, pues frente a los informes de Blasco Núñez Vela, nombrado visitador de las Guardas por Carlos V, no coinciden con lo que muestran escritos de otros personajes, como por ejemplo los del Comendador Mayor de León, participante en la laboriosa negociación -duro más de seis meses- llevada a cabo en 1544 para el establecimiento del asiento que debía resolver o aminorar el problema de la recepción de las pagas por los guardas.

Aunque el tenor de los escritos a que nos referimos tiene algunos denominadores comunes, en otros aspectos difieren bastante. Por lo pronto hay dos cuestiones dominantes: el retraso en la percepción del sueldo por los guardas y las difíciles relaciones entre ellos y los habitantes de los lugares donde están alojados, unas relaciones que desembocan en enfrentamientos directos en ocasiones; conflictividad que se ve favorecida por el referido retraso en los sueldos, que tiene a los guardas en situaciones precarias y que les lleva a cometer excesos y abusos para mantenerse.

De los escritos relativos a las Guardas de esos años, los más favorables a su estado son los firmados por el visitador Núñez Vela, quien llega a afirmar en cierta ocasión: "quan en orden está la gente de las guardas de aderessos y caballos y lo que para esto a trabajado y trabaja"[17]. El final de la frase es muy elocuente, pues todo parece indicar que lo que persigue el visitador es potenciar su trabajo para lograr el reconocimiento del Emperador y verse premiado con un cargo de mayor importancia, por lo que sus informes deberían ocultar parte de la realidad o sencillamente, se enmascaraba, pues por entonces escribía el Comendador Mayor de León: "la gente de las guardas está con gran necesidad por q. se les debe todo el año pasado de DXLV y cuatro meses del de XLIIII"[18]. Una situación confusa, sin duda y que se pretende dilucidar con la publicación de una nueva Ordenanza para las Guardas que ve la luz el 13 de junio de 1551.

[15] AGS, Guerra Antigua, leg.1.

[16] AGS. Guerra y Marina, leg. 1317, ff. 236-237 (Navarra), 241 (Granada) y 248 (Perpiñán).

[17] La carta de Núñez Vela es de 4 de julio de 1541, AGS, Estado leg. 54 ff. 44-45; una especie de síntesis de sus escritos puede verse en su carta de 2 de febrero de 1541, ff. 246-247.

[18] "Sobre lo que se entendería de las Guardas", marzo de 1545. AGS, Estado, leg. 67, ff. 159-161.

Hay que tener en cuenta que en la Ordenanza de 1525 no se nombran a las guardas de la costa del reino de Granada, ni tampoco se las nombra en las medidas relativas a la infantería española de mediados de los años 1530 tomadas por Carlos V, quien en 1538 reorganiza las fuerzas de caballería del reino granadino, que quedan establecidas en 10 compañías y 475 hombres en total. Pero en 1551, en la Ordenanza que se publica ese año, ya si están nombradas las guardas de la costa junto con los continos, una vinculación que ya no desaparecerá en el futuro, mantenida tácita o expresamente.

La situación generada en el reino granadino convierte a este en una singularidad al contar con una organización para vigilancia y prevención y con otra plenamente militar para defensa y salvaguardia del territorio. De la utilidad de la primera no parece conveniente dudar, pues se extiende a otros ámbitos peninsulares del litoral mediterráneo, de la misma forma que la existencia de un contingente armado para protección de la costa era algo que consideraban beneficioso lugares carentes de tal protección, por lo que resulta lógico que cursaran peticiones para que se les dotara con tal medio defensivo, como hacen los procuradores en Cortes murcianos, quienes en 1526 solicitaron al Emperador unas Guardas "como las que hay en la costa del reyno de Granada y vuestra alteza proveyó que si se han de poner estas guardas las ha de pagar el reyno de Murcia"[19].

Sin embargo, Murcia, expuesta a los mismos riesgos y peligros que Granada y Valencia no llegó a contar nunca con un sistema similar al de sus vecinos. Las Guardas nunca tuvieron efectivos emplazados en los territorios murcianos y valencianos, mientras que los valencianos vieron como la Generalidad, a lo largo del siglo XVI asumía la organización de un sistema de torres de vigilancia muy similar al granadino.

Si ponderamos la entidad de las medidas militares aplicadas en la protección del litoral peninsular meridional y las situamos en el contexto general del despliegue militar que lleva a cabo el Emperador, tendremos que concluir que no tuvieron gran entidad y cuya atención siempre se pospuso, dando prioridad a las exigencias y problemas existentes en otros ámbitos geográficos. La explicación puede radicar en que la conquista del reino nazarí de Granada amplía la vulnerabilidad de la costa meridional, convirtiéndose desde los Pirineos hasta Gibraltar en un amplio frente para ataques costeros y asaltos a núcleos urbanos próximos al litoral, pero si su número podría aumentar, no así su entidad, pues por duros que fueran esos ataques carecía de la entidad suficiente para convertirse en una cabeza de puente que propiciara una acción terrestres de mayor alcance y envergadura, de manera que superadas las jornadas iniciales de sorpresa y violencia, el reembarque de los atacantes era incuestionable ante la imposibilidad de resistir si eran atacados por fuerzas mayores en número.

Posiblemente por ello, el frente peninsular meridional, la costa, solo concentró el interés de la Corona de manera transitoria: cuando se convirtió en la principal base logística de las expediciones norteafricanas carolinas a Túnez y Argel y cuando se produjo la sublevación morisca granadina y la gran acción contra el turco culminada en Lepanto. Antes y después, la costa meridional peninsular sería un frente secundario, cuya estructura fundamental la establecería Carlos V, en la que el reino de Granada tendría una significación especial.

[19] AGS, Guerra Antigua, leg. LVII, ff. 166-167.